

Proceso Ejecutivo Radicado: 680014003020-**2022-00732**-00 Demandante: Fundacion Para el Desarrollo de Santander "Fundesan"

Demandado: Fabián Martínez Villabona y Otros

## DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2022-00732-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

## **RESUELVE:**

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados FABIAN MARTINEZ VILLABONA, SATURIA GALEANO OLAYA y YUDI ASTRID RINCON GALEANO, y a favor de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "FUNDESAN", por las siguientes sumas de dinero:
  - a. DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$10.926.495=), por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el pagaré número 201000066 obrante a folio 11 del Archivo No. 01 del expediente digital.
  - **b.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente al vencimiento (5 de julio de 2021), y hasta la cancelación total de la obligación.
- 2. NOTIFÍQUESE esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones



Proceso Ejecutivo Radicado: 680014003020-**2022-00732**-00 Demandante: Fundacion Para el Desarrollo de Santander

Demandado: Fabián Martínez Villabona y Otros

"Fundesan"

de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

- 3. RECONOCER a la Dra. ISABEL VICTORIA AYALA CENTENO como apoderada de la parte demandante.
- 4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
- 5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el titulo original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,1

La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 010 del 24 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Código de verificación: **09629071fb80218e9de65ee138c5df1937d63fa49584fd2b5041b23b1cce3703**Documento generado en 23/01/2023 10:49:32 AM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica